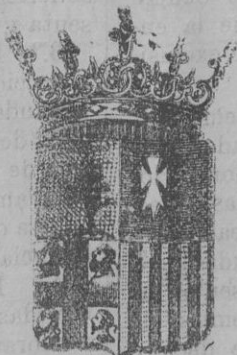


PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. El Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Diciembre 1896.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Presidencia.

Contratada por la Excm. Diputación, que tengo la honra de presidir, con la Sociedad denominada «Crédito provincial», la recaudación de las cuotas señaladas á los pueblos en el repartimiento de 1896-97 y la de las que se les asignen en los sucesivos hasta la terminación del contrato, así como también la de las resultas del ejercicio de 1894-95, por igual concepto, y las que ofrezca, una vez liquidado, el presupuesto de 1895-96, los Ayuntamientos deudores por corriente y por atrasos del expresado año 1894-95 deberán satisfacer desde el día 14 del presente mes los descubiertos en la ofi-

cina cobratoria, establecida por la indicada Sociedad en esta capital, calle de Méndez Núñez, núm. 36, recogiendo las cartas de pago correspondientes que á nombre y en representación de aquélla les serán expedidas por el socio gerente D. Bonifacio García Sánchez.

Por lo que hace á los débitos de 1895-96, podrán efectuar el pago en la Depositaria provincial hasta 31 de Diciembre próximo viniente y desde 1.º de Enero lo verificarán en la forma antedicha.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones municipales á quienes interesa.

Zaragoza 12 de Diciembre de 1896.—El Presidente de la Diputación, Alfredo de Ojeda.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: Desde que por el Real decreto de 17 Marzo de 1882 se creó el título de Maestra de pár-

culos, las disposiciones emanadas de este Centro han revelado la aspiración constante á que la enseñanza y educación del párvulo se confíe exclusivamente á la mujer.

Cierto que la Real orden de 23 de Diciembre de 1882 invocó los derechos que habían adquirido los Maestros de párvulos, y procuró armonizarlos con la preferencia decretada á favor de las Maestras en 17 de Marzo anterior, y que el Real decreto de 4 de Julio de 1884 igualó las aptitudes legales de Maestros y Maestras que aspirasen á las Escuelas de párvulos; pero en 2 de Noviembre de 1888, por virtud de otro Real decreto, se declaró excluidos á los varones de las oposiciones para optar á las Escuelas públicas de dicho grado.

Tales vacilaciones, que producía de un lado el respeto que la Administración tributa á los derechos legítimamente adquiridos, y de otro el deseo de secundar las indicaciones de la ciencia pedagógica, deben terminar ya, facilitando el traslado de los Maestros á Escuelas de otro grado, el cual, lejos de irrogárseles perjuicios, se les procure alguna ventaja en su carrera;

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Se concede el ascenso á Escuelas elementales de la dotación inmediata superior á la legal de las de párvulos que desempeñan, á los Maestros y Auxiliares varones de esta última clase que ocupen en propiedad sus respectivos destinos.

2.º Para poder optar á este beneficio, se requiere que los interesados justifiquen dos años, al menos, en la categoría inmediata inferior á la que

soliciten y que no hayan cumplido la edad de sesenta y cinco años.

3.º Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Dirección general de Instrucción pública, acompañando hoja de servicios certificada por la Secretaría de la Junta provincial de que dependan, partida de bautismo ó certificación de nacimiento debidamente autorizada y certificación en que conste que la Escuela solicitada está vacante y no anunciada á concurso ú oposición.

4.º Los Auxiliares de Escuelas de párvulos servidas por Auxiliares que hayan obtenido su nombramiento de los Maestros respectivos, se anunciarán en la primera convocatoria de oposición ó concurso, según corresponda, é interin se provean en esta forma, continuarán desempeñándolas los actuales Auxiliares en concepto de interinos.

5.º Como los Maestros de párvulos de Madrid no pueden ascender por no existir mayor dotación legal que la que disfrutan, se les trasladará en cualquier tiempo que lo soliciten á las Escuelas elementales de esta Corte que haya vacantes ó vacuen en lo sucesivo, á las cuales la Junta municipal no podrá trasladar á ningún otro Maestro de la localidad, mientras los haya de párvulos que lo soliciten.

6.º Los Maestros de párvulos que no posean título elemental por lo menos, no podrán acogerse á los beneficios de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1896.—Linares Rivas.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta 10 Diciembre 1896.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Relación de las matrículas de la contribución industrial para el año económico de 1896-97, que se publican en cumplimiento á lo prevenido en el art. 114 del reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Ayuntamiento de Artieda.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido Pesetas
Tarifa 3.ª			
Machina Pérez Salvador.....	Tejedor.	La Plaza, 18.	10'60
Lalana Samitier Eusebio.....	Molinero.	Molino.	6'89
<hr/>			
Tarifa 4.ª			
Lacasta Gil Pascual.....	Herrero.	La Plaza, 5.	14'84
Mancho Sanz Juan.....	Zapatero.	Horno, 6.	14'84
<hr/>			
Tarifa 5.ª			
Sanz López Salvador.....	Hornero.	Mayor, 8.	6'36

Ayuntamiento de Albeta.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 3.^a			
Yera Abad Mariano.....	Molino en presa con dos piedras.	Afueras.	46'73
Tarifa 5.^a			
Diarte Tabuenca Marcos.....	Horno de pan coeer sin venta.	Mayor.	46'73

Ayuntamiento de Atea.

APELLIDOS Y NOMBRE DE LOS INDUSTRIALES	INDUSTRIA QUE EJERCEN	DOMICILIO	TOTAL de la cuota que le ha correspondido — Pesetas
Tarifa 1.^a			
Gil Saz Antonino.....	Mesonero.	Bodegas.	24'59
Gómez Gómez Antonio.....	Idem.	Plaza.	24'59
Lorente Soler Leoncio.....	Idem.	Bodegas.	24'59
Saz Antonio.....	Idem.	Idem.	24'59
Gracia Agudo Victoriano.....	Abacería.	Plaza.	24'59
Hernando Aranda Cipriano.....	Idem.	Eras.	24'59
Colet Noguero Vicente.....	Idem.	Idem.	24'60
Orcá Herrero Francisco.....	Idem.	Aldea.	24'59
Blasco Andrés Manuel.....	Tablajero.	Barrionuevo.	19'68
Joven Guillén Demetrio.....	Idem.	Rúa.	19'67
			236'08
Tarifa 3.^a			
Moreno Muñoz Maximino.....	Telar común de lanzadera de telas menor de 1'045 metros.	Barrionuevo.	9'84
Marco Campillo Macario.....	Fábrica de anisado de aguar- diente, caldera de 100 litros.	Aldea.	27'54
Canalias Boix Francisco.....	Fábrica de licores.	Bodegas.	201'65
Extremera Juan José.....	Molino de Cayel, una piedra, menos de tres meses.	Idem.	15'98
			255'01
Tarifa 4.^a			
Giménez Gómez Jesús.....	Veterinario.	Rúa.	39'35
Pérez Herrero Juan.....	Herrero.	Bodegas.	17'22
Agustín Pardos Juan Francisco..	Carpintero.	Barrionuevo.	17'21
Pérez Pardos Santiago.....	Idem.	Bodegas.	17'22
Saz Franco Marcelino.....	Sastre.	Idem.	17'21
			108'21
PATENTE ESPECIAL DE MÉDICOS			
Luna Lapuerta Francisco.....	Médico-Cirujano.	Bodegas.	24'59
Maicas Núñez Antonio.....	Idem.	Idem.	24'59
			49'18

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo

Cédula de citación.

En cumplimiento á lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, por providencia dictada en virtud de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa contra Ricardo Francisco Rodríguez Leal, soltero, de 18 años, natural y vecino de esta ciudad, de oficio cerrajero, sobre hurto, se cita á dicho procesado, para que dentro del término de ocho días comparezca en la Sala audiencia del expresado Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar cierta diligencia de requerimiento, acordada por la Sala en la causa mencionada; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 10 de Diciembre de 1896.—El Escribano, Liborio Lorbés.

Belchite

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que para atender á las responsabilidades pecuniarias de causa contra Florencio Borrao Paracuellos sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes siguientes:

- 1.º Seis platos vajilla de Muel.
- 2.º Dos sábanas de hilo de casa.
- 3.º Una silla deteriorada.
- 4.º Mitad indivisa de un campo, cuya total cabida es 20 almudes, sito en término de Letúx, partida de Palomar; que linda toda ella al N. con senda de herederos, al S. con camino, al E. con Liborio Clavería y al O. con Blas Quílez: tasada la mitad en 40 pesetas.
- 5.º La mitad indivisa de una casa en la calle de la Muela del pueblo de Letúx, señalada con el núm. 38, cuya medida superficial se ignora; lindante por derecha entrando con Manuel Mínguez, por izquierda con Martín Alquezar y por espalda con calle Nueva: tasada en 280 pesetas.
- 6.º Una cuarta parte indivisa de una finca, plantada de viña, sita en término de Almonacid de la Cuba, partida Medalla, cuyas confrontaciones y cabida no han podido averiguarse: tasada en 225 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en este Juzgado, se señala el día 9 de Enero próximo, á las diez de su mañana; previniéndose que no hay títulos de propiedad, y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador.

Dado en Belchite á 10 de Diciembre de 1896.—Eduardo Carmena y Valdés.—D. S. O., E. Francisco Gardeta.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Santa Cruz de Tobed.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de esta villa, sin más dotación que los derechos de arancel. Los interesados que reúnan las condiciones legales pueden dirigir sus instancias documentadas en el término de quince días.

Santa Cruz de Tobed 9 de Diciembre de 1896.—El Juez municipal, Leonardo Sánchez.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

COMUNIDAD DE REGANTES DE PEDROLA

En cumplimiento á lo ordenado en el art. 44 de las Ordenanzas por las que esta Comunidad de regantes se rige, se cita á todos los en ellas partícipes para que el día 27 del actual, y hora de las tres de la tarde, acudan al salón de la Comunidad, sito en la calle del Castillo de esta villa, con objeto de celebrar la sesión prevenida en el artículo 52 de dichas Ordenanzas, discutiéndose y aprobando en la misma el presupuesto de ingresos y gastos para el año natural de 1897 y otros asuntos; advirtiendo que si en dicha reunión no pudiere tomarse acuerdo por los motivos expresados en el art. 55, se celebrará otra segunda el día 5 del próximo mes de Enero, á la misma hora y local de la anterior, tomándose en ella acuerdo, sea cualquiera el número de los señores que concurren.

Pedrola 10 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Agapito Velasco.

SINDICATO DE RIEGOS DE GELSA

No habiéndose celebrado la sesión anunciada, en el día de hoy, por falta de número suficiente de regantes para tomar acuerdo, este Sindicato ha acordado celebrar sesión general ordinaria de regantes en la Secretaría del mismo el día 30 del actual, á las nueve de la mañana, en cuya sesión se dará lectura al movimiento de caudales durante el ejercicio del año actual y presentar á la aprobación en la misma, el presupuesto de gastos é ingresos para el año próximo viniente de 1897; advirtiendo que en esta sesión se tomará acuerdo con cualquiera que sea el número de regantes que á la misma asistan.

Gelsa 10 de Diciembre de 1896.—El Presidente, Domingo García.